INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Sírvase proveer.

Medellín, 26 de octubre de 2023

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Sandra Rocio Sánchez Gómez
Demandado	Gerber García Martínez
Radicado	05001 3110 005 **2023 00395** 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	**N° 0884** de 2023.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Correspondiendo a este Despacho el conocimiento del presente proceso verbal de Declaración judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, y por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **SANDRA ROCIO SÁNCHEZ GÓMEZ** identificada con la cédula No 53.064.083, a través de apoderado judicial, en contra de **GERBER GARCÍA MARTÍNEZ** identificado con la cédula No 71.372.046.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

QUINTO. - Se requiere a la parte demandada a efectos de que, al momento de contestar la demanda, se aporte el registro civil de nacimiento.

SEXTO. - El despacho se **ABSTIENE** de oficiar a las entidades **FIDUCIA BANCO DE BOGOTÁ** y **FIDUCIA BANCO DAVIVIENDA**, por cuanto la parte interesada no aportó el derecho de petición donde hubiere podido conseguir los documentos, conforme lo estatuido en el Artículo 78 No 10 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería al abogado **WUILSON BARRETO ROA** portador de la **T.P. 237.255** del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

TD.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f067c5492b3d16db00b76e761d6bb1f026e9c194e8ba1607bdefbc5a148fbe8a**

Documento generado en 26/10/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica